



PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

San Salvador, 15 de agosto de 2018

- I. El artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los entes obligados deberán de disponer de hojas informativas en las que se fije de forma clara y precisa los costos para la reproducción y envío de la información.
- II. De conformidad a la letra d) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el procedimiento de acceso se sujetará –entre otros– al principio de gratuidad de la información.

Por lo que, se hace del conocimiento de nuestros usuarios que para el año 2018, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no ha dispuesto cobros en concepto de certificación de documentos, reproducción y envío de la información.

M. Patricia Corado de Escobar

Lic. Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

